**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 500.5.3.22-108*
*Vital No. 4900090147402822001*
*Expediente Digital OCA-00016-22*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23 1914 *Fecha:* 11 DIC 2023

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

**I. CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2021-15437 del 23 de diciembre de 2021, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8 integrado por KMA CONSTRUCCIONES SAS, con Nit 830.094.920-5, CICON SAS, con Nit 890.403.235-3 y CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit 806.014.108-1, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, en el Tramo Pr27+000 al Pr30+000 Vía Nacional 6405-Corredor Ruta los Libertadores, para la ejecución del contrato de Obra No. 978 de 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES /BELEN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4".

2. A través del oficio No. 500.5.3.22-00743 del 15 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, requiere al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, para que allegue documentación técnica y legal complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de Ocupación de Cauce.

3. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO.2022-02782 del 04 de marzo de 2022, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, allega documentación complementaria del permiso de Ocupación de Cauce requerida mediante oficio No. 500.5.3.22-00743 del 15 de febrero de 2022

4. A través del oficio No. 500.5.3.22-02270 del 31 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, realizo unos requerimientos técnicos y legales al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, para el Tramo Pr27+000 al Pr30+000 Vía Nacional 6405-Corredor Ruta los Libertadores.

5. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO.2022-06099 del 29 de abril de 2022, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, allega documentación complementaria requerida mediante el oficio No. 500.5.3.22-02270 del 31 de marzo de 2022.

6. Mediante oficio No. 500.5.3.22-04462 de fecha 09 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación del permiso de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.

500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

7. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO.2022-10389 del 25 de julio de 2022, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, informa el pago de los servicios de evaluación para continuar con la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, para el Tramo Pr27+000 al Pr30+000 Vía Nacional 6405-Corredor Ruta los Libertadores.

8. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1819 del 28 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 3078 del 29 de julio de 2022, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.450.773,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

9. Mediante Auto No 500.6.22-3134 de 28 de octubre de 2022, notificado forma electrónica el dia 29 de diciembre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de permiso ambiental de Ocupación de Cauce, en el Tramo Pr27+000 al Pr30+000 Vía Nacional 6405-Corredor Ruta los Libertadores, para la ejecución del contrato de Obra No. 978 de 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES /BELEN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4", solicitado por el el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8.

10. Que producto de la visita realizada el día 21 de febrero de 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0382 del 05 de junio de 2023.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, con referencia al permiso de Ocupación de Cauce. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0382 del 05 de junio de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

*"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No 500.6.22 -3134 del 28 de octubre de 2022, notificado el día 29 de diciembre de 2022 de manera electrónica, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar las autorizaciones de ocupación de cauce, para el tramo Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 -Corredor Ruta Los*

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 500.5.3.22-108*
*Vital No. 4900090147402822001*
*Expediente Digital OCA-00016-22*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23 1914 *Fecha:* 11 DIC 2023

*Libertadores, dentro de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES / BELÉN - SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4"; lo anterior en atención a la solicitud radicada por el CONSORCIO VÍAS NACIONALES con Nit. 900.474.028-8, por medio de los radicados YO. 2021-15437 del 23 de diciembre de 2021, YO.2022-02782 del 04 de marzo de 2022 y YO.2022-06099 del 29 de abril de 2022. Así mismo, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 21 de febrero de 2023 con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés; una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

***AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE***

*De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para el tramo Pr27+000 al Pr30+000 vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores, del "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES / BELEN - SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4" y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del sector, se evaluó la viabilidad de autorizar las Ocupaciones de Cauce, de acuerdo a la siguiente información:*

- *Una vez analizada la información presentada para el tramo Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 -Corredor Ruta Los Libertadores, e inspeccionando los componentes del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES / BELÉN – SOCHA – SÁCAMA - LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del tramo Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 -Corredor Ruta Los Libertadores, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES /BELEN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4", en lo concerniente a las ocupaciones de cauce de las obras hidráulicas de drenaje, ubicadas en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un mejoramiento de una secundaria; para lo cual el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

*En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a las autorizaciones de ocupación de cauce solicitadas.*

*Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, identificado con Nit: 900.474.028-8, para la intervención a realizar en cauces de fuentes hídricas localizadas en jurisdicción del MUNICIPIO DE SÁCAMA, dentro de la ejecución del tramo Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores, dentro del*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-108
Vital No. 4900090147402822001
Expediente Digital OCA-00016-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1914 Fecha: 11 DIC 2023

proyecto " MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES / BELÉN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4", la autorizaciones permanentes de ocupación de cauce que se viabilizan, se indican a continuación:

**OBRAS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

Una vez revisada la información allegada y realizada la visita de campo de verificación de las condiciones hidrológicas y geomorfológicas de las áreas que ocuparán, se evidencia que la ejecución de algunas de las obras allegadas en la solicitud, no requieren de Autorización de Ocupación de Cauce, toda vez que no se evidenció en campo la existencia del mismo, ya que obedecen a drenajes menores de escorrentía superficial, los cuales de igual forma, no son afluentes de alguna otra fuente hídrica, así:

**Tabla 1.** Obras que no requieren autorización de ocupación de cauce

| Obra | Coordenadas | | |
|---|---|---|---|
| | Abscisa | Norte | Este |
| Alcantarilla | PR27+490,00 | 1168043,856 | 891250,728 |
| Box Culvert | PR27+960,20 | 1168086,442 | 891523,628 |
| Alcantarilla | PR29+265,80 | 1168623,482 | 892911,613 |
| Alcantarilla | PR29+435,00 | 1168623,606 | 893085,723 |
| Alcantarilla | PR29+721,40 | 1168560,358 | 893354,138 |

Fuente: Corporinoquia, 2023

**OBRAS PARA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**

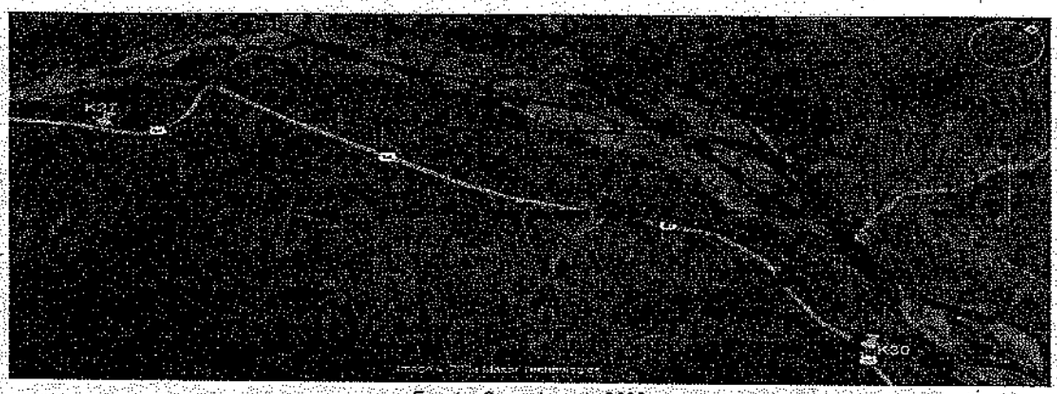
Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar mejoramiento de vía secundaria que corresponde al tramo Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores, constan de cuatro (4) Box Culvert, que incluyen Aletas y Obras complementarias, sobre fuentes hídricas pequeñas o caños, en las abscisas y localización que se describen a continuación:

**Tabla 2.** Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

| Fuente | Obra | Coordenadas | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Abscisa | Norte | Este | |
| Caño Muerto | Box Culvert | PR28+875,00 | 1168447,148 | 892564,165 | Box Culvert existente - Placa de contrapiso acero expuesto, aletas con dilatación. |
| Caño NN | Box Culvert | PR28+939,70 | 1168479,183 | 892620,421 | Box Culvert existente, se observa aleta en mal estado estructural. |
| Caño Seco | Box Culvert | PR29+564,00 | 1168597,756 | 893200,993 | Reemplazo a Box Culvert 5 m x 2m.por mayor sección, ubicado en Caño seco. |
| Caño NN | Box Culvert | PR29+964,60 | 1168543,048 | 893594,918 | Reemplazo Alcantarilla existente por Box Culvert, la obra actual es insuficiente hidráulicamente |

Fuente: Corporinoquia, 2023

**Figura 1** – Localización e implantación obras con autorización de ocupación de cauce Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores




*Fuente: Corporinoquia 2023*

***VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE***

*Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la* ***Tabla 2****, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce de las fuentes hídricas localizadas en jurisdicción del MUNICIPIO DE SÁCAMA, dentro de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES / BELÉN -SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4".*

*La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.*

*Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.*

*Se otorga al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 900.474.028-8, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES /BELEN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.*

*El CONSORCIO VÍAS NACIONALES identificado con Nit. 900.474.028-8, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.*

*Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

*En virtud de lo anterior, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 900.474.028-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

***MEDIDAS DE MITIGACIÓN***

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*

- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el CONSORCIO VÍAS NACIONALES.*

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el CONSORCIO VÍAS NACIONALES y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

***MEDIDAS DE PREVENCIÓN***

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *CONSORCIO VÍAS NACIONALES deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales y contar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-108
Vital No. 4900090147402822001
Expediente Digital OCA-00016-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1914 Fecha: 11 DIC 2023

- *Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 900.474.028-8.*

***MEDIDAS DE CORRECCIÓN***

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 900.474.028-8, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***

*El CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 900.474.028-8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en fuentes hídricas localizadas en jurisdicción del MUNICIPIO DE SÁCAMA, en el Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores más exactamente en las coordenadas establecidas en la* ***Tabla 2****, enmarcadas dentro del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES /BELÉN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4".*

*Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (2) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

***Tabla 3.*** *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE DE COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| Infraestructura | Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto | 2 hectáreas |
| TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR | | | | 2 hectáreas |

*Fuente: Corporinoquia, 2023*

*Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 900.474.028-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico".*

## III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia dirigida a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

## IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
*d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
*e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

*f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

**AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...)".
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No..500.5.3.22-108*
*Vital No. 490090147402822001*
*Expediente Digital OCA-00016-22*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23.1914 *Fecha:* 11 DIC 2023

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que la ejecución del tramo Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 -Corredor Ruta Los Libertadores, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES /BELEN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4", en lo concerniente a las ocupaciones de cauce de las obras hidráulicas de drenaje, ubicadas en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un mejoramiento de una secundaria; para lo cual el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0382 del 05 de junio de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE,** Autorizar la Ocupación de Cauce al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8 integrado por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit 830.094.920-5, CICON S.A.S, con Nit 890.403.235-3 y CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit 806.014.108-1, para la intervención a realizar en cauces de fuentes hídricas localizadas en jurisdicción del MUNICIPIO DE SÁCAMA, dentro de la ejecución del tramo Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores, dentro del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES / BELÉN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA

LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Asi mismo, el concepto técnico No. 500.8.2.23-0382 del 05 de junio de 2023, dispone que la ejecución de algunas de las obras allegadas en la solicitud no requieren de Autorización de Ocupación de Cauce, toda vez que no se evidenció en campo la existencia del mismo, ya que obedecen a drenajes menores de escorrentía superficial, los cuales de igual forma, no son afluentes de alguna otra fuente hídrica, conforme lo anterior, no se concede permiso de ocupación de cauce, sobre las siguientes obras:

**Tabla 4.** Obras que no requieren autorización de ocupación de cauce

| Obra | Coordenadas | | |
|---|---|---|---|
| | Abscisa | Norte | Este |
| Alcantarilla | PR27+490,00 | 1168043,856 | 891250,728 |
| Box Culvert | PR27+960,20 | 1168086,442 | 891523,628 |
| Alcantarilla | PR29+265,80 | 1168623,482 | 892911,613 |
| Alcantarilla | PR29+435,00 | 1168623,606 | 893085,723 |
| Alcantarilla | PR29+721,40 | 1168560,358 | 893354,138 |

Fuente: Corporinoquia, 2023

**DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 500.5.3.22-108*
*Vital No. 4900090147402822001*
*Expediente Digital OCA-00016-22*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23 1914 *Fecha:* 11 DIC 2023

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0382 del 05 de junio de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos

que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8 integrado por KMA CONSTRUCCIONES SAS, con Nit 830.094.920-5, CICON SAS, con Nit 890.403.235-3 y CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit 806.014.108-1, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de dos (2) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8 integrado por KMA CONSTRUCCIONES SAS, con Nit 830.094.920-5, CICON SAS, con Nit 890.403.235-3 y CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit 806.014.108-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8 integrado por KMA CONSTRUCCIONES SAS, con Nit 830.094.920-5, CICON SAS, con Nit 890.403.235-3 y CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit 806.014.108-1, para la intervención a realizar en cauces de fuentes hídricas localizadas en jurisdicción del municipio de Sácama, dentro de la ejecución del tramo Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores, dentro del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES / BELÉN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4", en las condiciones y coordenadas que se señalan a continuación:

**Tabla 24.** Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

| Fuente | Obra | Coordenadas | | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Abscisa | Norte | Este | |
| Caño Muerto | Box Culvert | PR28+875,00 | 1168447,148 | 892564,165 | Box Culvert existente - Placa de contrapiso acero expuesto, aletas con dilatación |
| Caño NN | Box Culvert | PR28+939,70 | 1168479,183 | 892620,421 | Box Culvert existente, se observa aleta en mal estado estructural. |
| Caño Seco | Box Culvert | PR29+564,00 | 1168597,756 | 893200,993 | Reemplazo a Box Culvert 5 m x 2m.por mayor sección, ubicado en Caño seco. |
| Caño NN | Box Culvert | PR29+964,60 | 1168543,048 | 893594,918 | Reemplazo Alcantarilla existente por Box Culvert, la obra actual es insuficiente hidráulicamente |

Fuente: Concepto Tecnico: 500.8.2.23-0382 del 2023

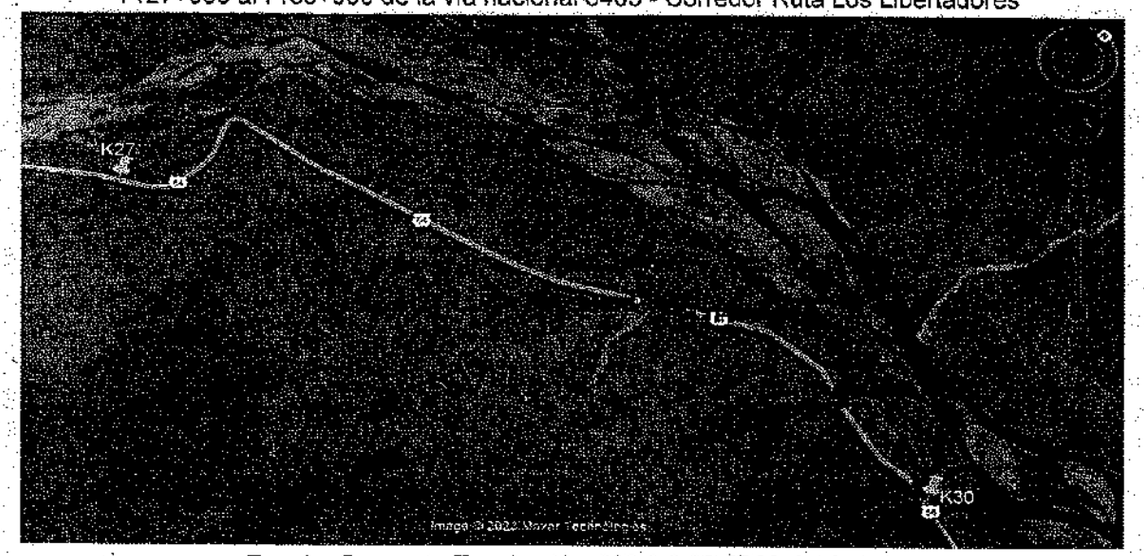
*Exp. No. 500.5.3.22-108*
*Vital No. 4900090147402822001*
*Expediente Digital OCA-00016-22*

**CORPORINOQUIA**

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23 1914 *Fecha:* 11 DIC 2023

**Figura 34 –** Localización e implantación obras con autorización de ocupación de cauce Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores




Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.23-0382 del 2023.

**PARÁGRAFO 1:** Las obras viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, constan de cuatro (4) Box Culvert, que incluyen Aletas y Obras complementarias, sobre fuentes hídricas pequeñas o caños, en las abscisas y localización que se describen en la tabla 24.

**PARAGRAFO 2:** El permiso de ocupación de cauce permanente, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

**PARÁGRAFO 3°:** Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento al permiso de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO 4°:** Cualquier modificación a las obras de los puntos autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización

**ARTICULO SEGUNDO:** Se otorga al **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas a través del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en marco de la ejecución del tramo Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores, dentro del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES / BELÉN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

**PARÁGRAFO 1°:** El **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Si en el desarrollo del proyecto, el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

**ARTÍCULO TERCERO:** El **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, integrado por KMA CONSTRUCCIONES SAS, con Nit 830.094.920-5, CICON SAS, con Nit 890.403.235-3 y CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit 806.014.108-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales, con respecto al permiso de ocupación de cauce:

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN:**

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el CONSORCIO VÍAS NACIONALES.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el CONSORCIO VÍAS NACIONALES y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

7. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

8. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

9. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 500.5.3.22-108*
*Vital No. 4900090147402822001*
*Expediente Digital OCA-00016-22*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.35.23 1914 *Fecha:* 11 DIC 2023

ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

10. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

11. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

12. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

13. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

14. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

15. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas en el presente acto administrativo.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. CONSORCIO VÍAS NACIONALES, deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales y contar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como; cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

7. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 900.474.028-8.

**MEDIDAS DE CORRECCIÓN**

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 500.5.3.22-108*
*Vital No. 4900090147402822001*
*Expediente Digital OCA-00016-22*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23 1914 *Fecha:* 11 DIC 2023

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación del permiso de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

3. El CONSORCIO VÍAS NACIONALES, identificado con Nit. 900.474.028-8, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** No otorgar permiso de ocupación de cauce al CONSORCIO VÍAS NACIONALES, con Nit. 901.474.028-8, conforme lo establecido en el concepto tecnico No. 500.8.2.23-0382 de fecha 05 de junio de 2023, sobre las siguientes obras:

**Tabla 6.** Obras que no requieren autorización de ocupación de cauce

| Obra | Coordenadas | | |
|---|---|---|---|
| | Abscisa | Norte | Este |
| Alcantarilla | PR27+490,00 | 1168043,856 | 891250,728 |
| Box Culvert | PR27+960,20 | 1168086,442 | 891523,628 |
| Alcantarilla | PR29+265,80 | 1168623,482 | 892911,613 |
| Alcantarilla | PR29+435,00 | 1168623,606 | 893085,723 |
| Alcantarilla | PR29+721,40 | 1168560,358 | 893354,138 |

Fuente: Corporinoquia, 2023

**ARTÍCULO QUINTO:** El **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, integrado por KMA CONSTRUCCIONES SAS, con Nit 830.094.920-5, CICON SAS, con Nit 890.403.235-3 y CONSTRUCTORA EMMA LTDA, con Nit 806.014.108-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto en las fuentes hídricas localizadas en jurisdicción del Municipio de Sácama, en el Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores más exactamente en las coordenadas establecidas en la Tabla 24, enmarcadas en el Contrato de Obra No. 978 de 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES /BELÉN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4".

**PARAGRAFO 1°:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (02) hectáreas, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, tal como se registra en la siguiente tabla:

**Tabla 7.** Medida de Compensación por permiso a otorgar.

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE DE COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| Infraestructura | Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías | Reforestación | De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto | 2 hectáreas |
| TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR | | | | 2 hectáreas |

Fuente: Corporinoquia, 2023

**PARÁGRAFO 2°:** En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3°:** Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

**ARTÍCULO SEXTO:** El **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras en las fuentes hídricas localizadas en jurisdicción del Municipio de Sácama, en el Pr27+000 al Pr30+000 de la vía nacional 6405 - Corredor Ruta Los Libertadores más exactamente en las coordenadas establecidas en la Tabla 24, enmarcadas en el Contrato de Obra No. 978 de 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR RUTA DE LOS LIBERTADORES /BELÉN-SOCHA-SÁCAMA-LA CABUYA-PAZ DE ARIPORO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 MÓDULO 4".

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.22-108.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente permiso, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 500.5.3.22-108*
*Vital No. 4900090147402822001*
*Expediente Digital OCA-00016-22*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23.1914 *Fecha:* 11 DIC 2023

**ARTÍCULO DECIMO**: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1°**: Por esta actividad el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO 2°:** Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El concepto técnico No. 500.8.2.23-0382 del 05 de junio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El concepto técnico No. 500.8.2.23-0382 del 05 de junio de 2023, reposa en el expediente No. 500.5.3.22-108, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El permiso ambiental otorgado podrá ser suspendido o revocado en el evento en que el **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0382 del 05 de junio de 2023, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO VÍAS NACIONALES**, con Nit. 901.474.028-8, en la carrera 2ª N° 41-612 Barrio el Cabrero, Municipio de Cartagena, Departamento de Bolivar, correo electrónico licitaciones@kma.com.co – j_villamizar@kma.com.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 500.5.3.22-108*
*Vital No. 4900090147402822001*
*Expediente Digital OCA-00016-22*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.23 1914 *Fecha:* 11 DIC 2023

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO**: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO**: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS BERNAL CARDENAS**
Directora General

***Revisó:*** *Adriana del Pilar Silva Cortés*
*Asesora de Dirección*

***Revisó y Aprobó:*** *Héctor Miguel González Lozano*
*Subdirector de Control y Calidad Ambiental*

***Revisión Técnica:*** *María Cristina León Limas*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*
*CPSP 120.12.13.23-334 de 2023*

***Proyectó:*** *Yeraldine Jimenez Velandia*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*
*CPSP 120.12.13.23-114 de 2023*
*Fecha de Proyección: 06/06/2023*

*Expediente No: 500.5.3.22-108*
*Concepto Técnico No.* No. 500.8.2.23-0382
*Fecha: 05 de junio de 2023*

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.282-6

CORPORINOQUIA

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

RESOLUCIÓN 500.36.23-7914 FECHA 11/12/2023
NOTIFICADO OMAR RICARDO GONZALEZ CONTRERAS
C.C. 79.158.857 DE SANTAFE DE BOGOTÁ
FIRMA
NOTIFICADOR Adriana Milena Reyes
C.C. 52.512.976 DE Bogotá D.C.
LUGAR Y FECHA Yopal 15-12-2023

